

CONSTANCIA: Cartago, Valle, abril 15 de 2021. Dejo constancia que la presente demanda declarativa fue repartida al Juzgado el 14 de abril de 2021 y enviada a través de correo electrónico. Queda radicada con el N. 2021-00057-00 LR de primera instancia. Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor


JOSÉ HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

AUTO No. 346
PROCESO SERVIDUMBRE-Conducción Energía Eléctrica
Radicación No. 76-147-31-03-002-2021-00057-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la Demanda Verbal-Imposición de Servidumbre para Conducción de Energía Eléctrica en el predio con M.I. No. **375-5991** presentada por la Sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**, contra los señores **JUAN GABRIEL GÓMEZ HOYOS, ANTONIO GÓMEZ MONTOYA, MARÍA GÓMEZ MONTOYA y la Menor-SALOMÉ GÓMEZ MONTOYA-**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 compilado por el Decreto 1073 2015, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 798 y 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Adicionalmente, se accederá a la solicitud de medida provisional elevada, esto es, permitir el ingreso al predio reseñado, en aras de ejecutar las obras relacionadas con la servidumbre pretendida, ello, en aplicación del artículo 7 del Decreto 798 de 2020. Asimismo, se ordenará la inscripción de demanda en el folio de matrícula del predio comprometido en la contienda y se requerirá a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la providencia, se sirva poner a disposición del Juzgado, a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, en virtud de este juicio, la suma de **quince millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$15.492.148)** correspondiente al valor señalado en la demanda como la indemnización.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la Demanda Verbal-Imposición de Servidumbre para Conducción de Energía Eléctrica en el predio con **M.I. No. 375-5991** presentada por la Sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**, contra los señores **JUAN GABRIEL GÓMEZ HOYOS, ANTONIO GÓMEZ MONTOYA, MARÍA GÓMEZ MONTOYA y la Menor-SALOMÉ GÓMEZ MONTOYA-**, representada por el señor JUAN GABRIL GÓMEZ HOYOS.

2º.- CORRER traslado a los demandados el auto admisorio, advirtiéndoles que cuentan con el término de **tres (3) días** para que ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015 en concordancia con las reglas del Código General del Proceso y los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de Junio de 2020.

4º.- ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula **375-5991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle. Líbrese oficio a la Oficina en cita informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

5º.- REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva **consignar** a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A.-Cuenta No. 7614720310302, la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$15.492.148)**, valor que corresponde a la indemnización señalada en la demanda

6º.- AUTORIZAR a **CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P.**, , a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de Junio 4 de 2020, el **ingreso y ejecución de las obras** tendientes a lograr el proyecto cuyo objeto de Servidumbre se pretende, en especial:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de la servidumbre
- b) construcción de torres y paso de líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado

- c) transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre en aras de construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer vigilancia
- d) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas
- e) ingresar al área de la servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionados con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia
- f) construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica, precisando que, si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo, deberá ser asumido por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

7º.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio a Policía del Municipio de La Victoria-Valle para que se sirva garantizar a la parte demandante, el ingreso del personal técnico al predio cuya servidumbre se pretende, con el fin de adelantar el proyecto que pretende plantarse. **Anexar** copia de este auto, de los planos aportados con la demanda y certificado de tradición del inmueble e insértese lo necesario.

8º.- REQUERIR a los extremos litigiosos para que se sirvan cumplir con la carga procesal reseñada en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso.

9º.- RECONOCER al Dr. **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO** como apoderado judicial de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

10.- NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b51215f1f4e41e438f9c948bbcf547def8ff3d878488ac7c6832521e79424c

Documento generado en 16/04/2021 11:13:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**